

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 16943

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/06-109663

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 54 del artículo 3 del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 4217 del 31 de enero de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada "DERIVADOS INDÓLICOS COMO MODULADORES DEL RECEPTOR X DEL HÍGADO", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que requerido el solicitante para pronunciarse con relación al examen de fondo no hizo manifestación alguna al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 17 de febrero de 2011, con el número 06 109663 00009 0000, la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de F.HOFFMANN-LA ROCHE AG, presentó solicitud de revocatoria directa de la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La peticionaria manifiesta que habiendo presentado solicitud de patente de invención el 27 de octubre de 2006 y habiéndose efectuado dos requerimientos al solicitante como consecuencia del examen de fondo y con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486, *"Nuevamente, en virtud del Artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000, la SIC expidió el Concepto Técnico No. 4188 (Oficio No. 15379), notificado por fijación en lista de 26 de noviembre de 2010, mediante el cual le fueron notificadas al solicitante las objeciones formuladas por ese Despacho bajo los acápites de: (i) claridad de las reivindicaciones y (ii) novedad con base en las enseñanzas de los documentos US 4251659 (D1) y GB 1583249 (D2) ya citados."*

Señala a continuación la interesada que *"El término para dar respuesta a dicho requerimiento, según lo establecido en el citado Artículo 45 de la Decisión 486, vence el día 21 de febrero de 2011 al tener el solicitante un término de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación de la correspondiente actuación, concepto técnico que como se explicó fue fijado en lista No. 397 el día 26 de noviembre de 2010."*

06
16943

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 16943

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/06-109663

No obstante lo anterior, en opinión de la peticionaria, al denegarse la patente solicitada *"se incurrió en un error al afirmar que el solicitante no dio respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio No. 15349, toda vez que el término establecido en el Artículo 45 de la Decisión Andina..., sólo vence hasta el día 21 de febrero de 2011."*

A partir de los hechos enunciados la solicitante pide la revocatoria directa de la Resolución No. 4217 *"en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, toda vez que como se explicó, el término para el solicitante a fin de dar respuesta a las objeciones formuladas mediante el Concepto Técnico No. 4188 (Oficio No. 15379) se extiende hasta el día 21 de febrero de 2011, según lo establecido en el Artículo 45 de la Decisión Andina 486 de 2000."*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

La solicitante afirma que en el caso en estudio la Superintendencia de Industria y Comercio, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 45 de la Decisión 486, expidió el Oficio No. 15379, notificado por fijación en lista de 26 de noviembre de 2010, *"mediante el cual le fueron notificadas al solicitante las objeciones formuladas por ese Despacho..."* El término para dar respuesta a dicho requerimiento, según lo establecido en el citado Artículo 45, vencía el día 21 de febrero de 2011, de manera que al denegarse la patente solicitada mediante Resolución No. 4217 de 31 de enero de 2011 *"se incurrió en un error al afirmar que el solicitante no dio respuesta al requerimiento formulado mediante Oficio No. 15349 (sic),..."*

Al respecto esta Oficina considera que examinado nuevamente el expediente y confrontado su contenido con la información que suministra la recurrente; consultada, además, la base de datos de la Entidad, se pudo establecer que, efectivamente, el requerimiento hecho en virtud del artículo 45 de la Decisión 486, según Oficio No. 15379, se notificó al solicitante el 26 de noviembre de 2010 y el plazo para responderlo se extendió hasta el 22 de febrero de 2011, de acuerdo con el listado No. 397 (Ver folio 357).

Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución de negación de la patente que se expidió el 31 de enero de 2011 no debió expedirse en la medida que no se había vencido el término para dar respuesta al requerimiento.

En consecuencia, asiste razón a la recurrente al señalar que la expedición de la Resolución de negación No. 4217 fue contraria a lo previsto en la normativa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 16943

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/06-109663

aplicable.

Por otra parte, antes de expirar el plazo concedido en el Oficio No. 15379, esto es el 17 de febrero de 2011, la apoderada del solicitante presentó escrito *"Con el fin de dar respuesta a las objeciones expuestas por el examinador en su Concepto Técnico No. 4188, en relación con el cumplimiento de los requisitos de claridad del capítulo reivindicatorio y de novedad,..."*

Así las cosas, la notificación hecha en virtud del artículo 45, mediante Oficio No. 15379, fue atendida por el solicitante dentro del plazo legalmente concedido.

En ese orden de ideas, este Despacho concluye que hay lugar a la aplicación de lo previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo y, en consecuencia, revocar la decisión objetada y disponer la continuación del trámite.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución No. 4217 del 31 de enero de 2011, por medio de la cual se denegó la patente de invención a la creación titulada: "DERIVADOS INDÓLICOS COMO MODULADORES DEL RECEPTOR X DEL HÍGADO".

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer la continuación del trámite. Para tal efecto, se ordena el envío del expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de examinar el escrito de respuesta al requerimiento radicado el 17 de febrero de 2011 (folios 359 a 389) y dar aplicación al artículo 48 de la Decisión 486, si fuere el caso.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, en su calidad de apoderada de F.HOFFMANN-LA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° ~~16~~ 16943

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Rad. PCT/06-109663

ROCHE AG, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **29 MAR. 2011**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctora
Alicia Lloreda Ricaurte
Calle 72 No 5 – 83, piso 5
Bogotá D.C.

202006